

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, presentó poder en calidad de apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** La notificación a esa entidad se remitió el día 26 de julio del 2023. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO CERÓN CEDEÑO
DDO.: COLPENSIONES –COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2023-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1326

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

La Representante Legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, confiere poder general a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portador de la tarjeta profesional No. 83.061 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 26 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

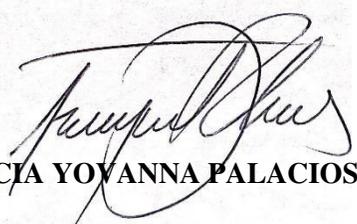
DISPONE

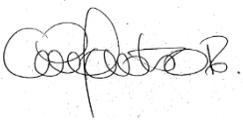
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la tarjeta profesional No. 83.061 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **COLPENSIONES y PORVENIR** allegaron contestación a la reforma de la demanda, por otro lado, **COLFONDOS** guardó silencio frente a la reforma de la demanda, y allegó subsanación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA STELLA CLAVIJO CORTES
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A -PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2478

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la reforma de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Por otro lado, **COLFONDOS S.A** a pesar de haberse notificado por anotación en estados el auto que admitió la reforma a la demanda, no efectuó ningún pronunciamiento al respecto, por tanto, habrá de tenerse por no contestada la misma.

Por otro lado, previa revisión del sumario reposa subsanación al llamamiento de las asegurados **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A** en su calidad de demandada.

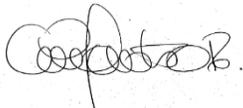
TERCERO: **TENER** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

CUARTO: **NOTIFICAR** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ISABEL FONSECA BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A -PORVENIR S.A
RAD. 76001-31-05-012-2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2479

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas se encuentra debidamente trabada la litis y es posible fijar fecha para las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

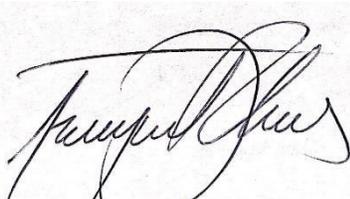
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **PROTECCION S.A** allegaron contestacion a la reforma de la demanda,. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUBEIMAR LEON VIVEROS
DDO.: PROTECCION S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2480

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la reforma de la demanda allegada por **PROTECCION S.A** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

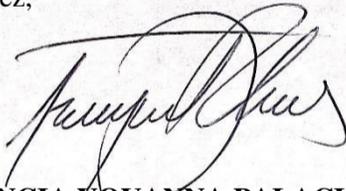
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **PROTECCION S.A** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

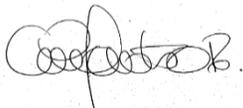
TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

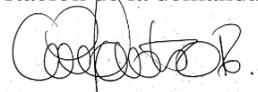
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **COOPERATIVA CAFICULTORES DEL LÍBANO** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin, Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIELA AVILA LONDOÑO.

DDO.: COLPENSIONES- COOPERATIVA CAFICULTORES DEL LÍBANO

RAD. 76001-31-05-012-2023-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2487

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandada, **COOPERATIVA CAFICULTORES DEL LÍBANO** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

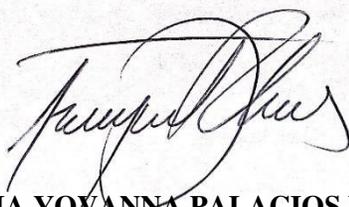
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COOPERATIVA CAFICULTORES DEL LÍBANO** en calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

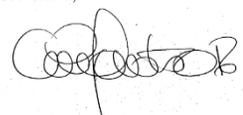
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **129** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada allego contestacion fuera del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANIEL CAPOTE ALOMIA
DDO.: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS
RAD: 76001-31-05-012-2023-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el sumario obra escrito de contestación de la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS.**, sin embargo, la misma fue recibida en el correo institucional del despacho el día 24 de julio de 2023 a las 07:59, es decir, fuera del término legal concedido.

Considerando que la notificación personal de **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS** se ordenó realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, que el correo electrónico habilitado para recibir notificaciones de la referida entidad es gerencia@kalandaima.com.co, que al mencionado canal digital fue enviado mensaje de datos el día 27 de junio de la presente anualidad y que según comprobante de entrega, el mensaje de datos fue entregado a las 11:43 horas del día 29 de junio de 2023, la notificación personal se entenderá surtida a partir de los dos días siguientes, es decir el día 04 del mismo mes y año, por lo que los términos empezaron a correr a partir del día 05 de julio del 2023 y finalizaron el día 18 de julio del 2023.

Devolver recibo de confirmación (lectura): RADICACION 2023-00227 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

GUSTAVO ESPINOSA A. <gerencia@kalandaima.com.co>

Jue 29/06/2023 11:43

Para:Diana Sofia Lasso Ramos <dlassor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (655 bytes)

MDNPart2.txt;

Esto es un acuse de recibo de su mensaje

Destinatario: "gerencia@kalandaima.com.co" <gerencia@kalandaima.com.co>

Asunto: RADICACION 2023-00227 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

Fecha: 2023-06-27 16:19

Nota: Esta notificación sólo confirma que su mensaje fue abierto en el ordenador del destinatario. Eso no garantiza que el destinatario haya leído o entendido el contenido del mensaje.

Así las cosas, en los términos del artículo 31 del C.P.T.y de la S.S., respecto de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS**, se debe **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que ésta no fue presentada dentro del término procesal oportuno

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS** En su calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo en forma virtual la audiencia preliminar el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación,

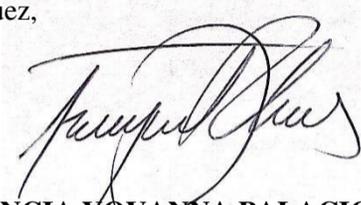
decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la abogada nombrada dentro de este trámite, en virtud del requerimiento efectuado por el Despacho, a través de providencia anterior, remitió informe de las actuaciones surtidas dentro del mismo. Sírvase proveer

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: OSWALDO SAAVEDRA MONCADA
DDO.: MASSY MOTORS COLOMBIA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2492

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo las manifestaciones realizadas por la abogada designada en cumplimiento al requerimiento que realizara el Despacho mediante providencia anterior, por medio de la cual, da cuenta del cumplimiento de la labor asignada, indicando que se ha entrevistado con el solicitante, quien le aportó documentos parciales y revisó la liquidación de prestaciones sociales definitivas, la cual se encuentra ajustada, documentos que son aportados a este trámite.

Así las cosas, se encuentra cumplida por parte de la togada la labor encomendada en este Despacho, por lo que habrá de ordenarse el archivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: TENER por cumplida la labor encomendada a la abogada **DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ**, respecto a la representación de la solicitante dentro de este trámite de amparo de pobreza.

SEGUNDO: ORDENASE el archivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|--|

Mlr

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGDA JEANNETTE ALBA SAAVEDRA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2491

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.201 y portador de la TP 219.065 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MAGDA JEANNETTE ALBA SAAVEDRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

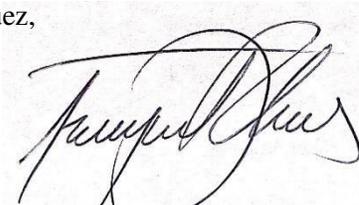
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **129** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

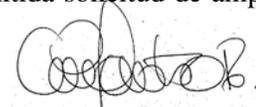
Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por reparto fue remitida solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA

DTE.: MARIBEL GUTIERREZ HERNÁNDEZ

DDO.: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2493

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la señora MARIBEL GUTIERREZ HERNÁNDEZ referente a un amparo de pobreza, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva el cobro de incapacidades médicas.

Pasa el despacho a analizar el amparo de pobreza solicitado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 151 y 152 del C.G.P, sin embargo, no es suficiente remitirse a la disposición jurídica que la contiene, en la medida en que la jurisprudencia constitucional y ordinaria laboral, en aplicación del principio de la administración de justicia, han establecido los requisitos para su procedencia. Como fundamento de lo anterior se cita la providencia proferida por la honorable C.S.J -Sala Laboral AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020, M.P FERNANDO CASTILLO CADENA y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. En las referidas providencias se resaltan que son dos los requisitos que debe cumplir dicha petición, a saber: i) Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y ii) Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Respecto a la primera exigencia, se observa que se cumple en la medida en que la petición la solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

...MANIFESTACIÓN QUE HAGO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Lo anterior, en consonancia con la jurisprudencia citada, que establece que la parte tiene la facultad de expresar bajo la gravedad de juramento la situación personal en la que se encuentra. Así mismo, se cumple la segunda obligación pues se manifiesta que se encuentra en una difícil situación económica, que le impide sufragar los honorarios profesionales de un abogado.

En lo que respecta a que lo que se busca es el reconocimiento de un derecho a título oneroso debe advertirse que puede aplicarse la literalidad del mismo, pues el hacerlo limitaría el amparo solicitado y con ello se denegaría el acceso a la administración de justicia, máxime cuando lo que aquí se depreca es el reconocimiento de derechos laborales que se causaron por el trabajo realizado por la solicitante, es decir, que no lo adquirió de manera onerosa. Tal como lo ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-23182020 (73001221300020190037401) de marzo 5 de 2020. Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Por todo lo dicho, se tiene que se accederá el amparo solicitado

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIBEL GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

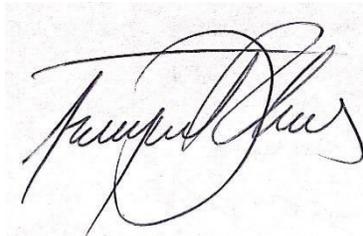
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la señora **MARIBEL GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, para que la represente en el proceso ordinario laboral contra la sociedad **ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S**, representada por **CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL**, o por quien haga sus veces al momento de la presentación de la demanda, al abogado **WILSON GÓMEZ RENDÓN**, identificado con la C.C. No. 16.211.062 de Cartago y la T.P. No. 97900 del C.S.J., quien deberá ser notificado al correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de obligatoria aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitado para ejercerla, deberá en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, la profesional del derecho deberá remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado, hasta la presentación de la demanda.

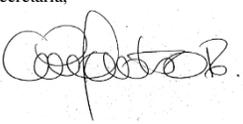
NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p> |
|---|